



RESOLUCIÓN No. **2234**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2011ER30813 del 17 de Marzo de 2011, el **GIMNASIO LOS PINOS**, identificado con Nit. 830.115.393- 5, presentó por intermedio del señor **ESTEBAN COBO VASQUEZ**, identificado con la cédula No 16.268.710 de Palmira Valle, en su calidad de Representante Legal, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural de arbolado, ubicado en espacio privado de las instalaciones del establecimiento educativo, en la calle 193 No. 38 - 20, en la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de las instalaciones del establecimiento educativo, en la calle 193 No. 38 - 20, de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, a favor del **GIMNASIO LOS PINOS**, identificado con Nit. 830.115.393- 5, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





Nº 2234

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de Marzo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS541 de 02 de Abril de 2011, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable: "1 Tala de PINO PATULA, 1 Conservar de CIPRES, 1 Conservar de SAUCO, 1 Conservar de holly liso, 1 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de CHICALA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Conservar de CEDRO.

Acta LC 692-11-04 en el que se realizaron algunos requerimientos y estos fueron radicados no 2011ER35211. En relación al acuerdo 327 de 2008 no aplica la disminución de las zonas verdes."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de *lvps* individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 491.680.80) M/Cte.** equivalente a un total de **3.4 lvps** y **.92 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario **Consignar** la suma de **\$25.700** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





Nº 2234

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá*





Nº 2234

informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”





2 2 3 4

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2011GTS541 de 02 de Abril de 2011**, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a arbolado aislado ubicado en la calle 93 No. 38 – 20 en la localidad de Usaquén (1) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$25.700** a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2011GTS541**, el cual obra a folio 3 mediante recibo No. 773168 – 360218.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a*





№ 2 2 3 4

excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a el establecimiento educativo **GIMNASIO LOS PINOS**, identificado con Nit. 830.115.393- 5, por intermedio del señor **ESTEBAN COBO VASQUEZ**, identificado con la cédula No 16.268.710 de Palmira Valle, en su calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la intervención de individuos arbóreos emplazados en las instalaciones del establecimiento educativo, en la calle 193 No. 38 - 20, de la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) tala de **PINO PATULA** y una (1) tala de **ACACIA JAPONESA**, por hacer interferencia directa con la obra, individuos ubicados en las instalaciones del establecimiento educativo, en la calle 193 No. 38 - 20, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la Conservación de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Conservar **CIPRES**, conservar un (1) **SAUCO**, conservar un (1) **HOLLY LISO**, conservar un (1) **EUCALIPTO COMÚN**, conservar un (1) **JAZMIN DEL CABO**, conservar un (1) **CHICALA**, conservar un





Nº 2234

(1) CEDRO, emplazados en las instalaciones del establecimiento educativo, en la calle 193 No. 38 - 20, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	48	15	2171	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO, CUYAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES SIN EMBARGO SE ENCUENTRA CON AFECTACION DIRECTA DE LA OBRA DADA SUS CARACTERÍSTICAS INTERSECCAS NO ES VIABLE PRACTICAR OTRO PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL PARA QUE EL INDIVIDUO CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL.	Tala
2	Sambucus peruviana	26	5	0	X			DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CUYAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, Y AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA, DADA SU CARACTERÍSTICAS INTERSECCAS ES NORMAL SU ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, YA QUE NO PRESENTA AFECTACION AL PROYECTO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL.	Conservar
3	CHICALA	0	2	0	X			DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CON BUENAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FITOSANITARIA NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, Y AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA, POR LO QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SU SERVICIO AMBIENTAL.	Conservar
4	JAZMIN DEL CABO	0	2	0	X			DENTRO DEL PREDIO	POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO, SE SOLICITA CONSERVAR AL INDIVIDUOS, YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y CONTINUA PRESTANDO UN SERVICIO AMBIENTAL.	Conservar
5	CIPRES	47	8	2	X			DENTRO DEL PREDIO	POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO, SE SOLICITA CONSERVAR AL INDIVIDUOS, YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y CONTINUA PRESTANDO UN SERVICIO AMBIENTAL.	Conservar
6	holly liso	7	2	0	X			DENTRO DEL PREDIO	POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO, SE SOLICITA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE CONSERVAR, YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y CONTINUA PRESTANDO UN SERVICIO AMBIENTAL.	Conservar
7	ACACIA JAPONESA	27	7	0		X		DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO CON VALOR ESTÉTICO INDIFFERENTE, CUYAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, A PESAR DE NO INTERFERIR CON LA OBRA SE REQUIERE SU TALA POR EL RIESGO QUE GENERA EL INDIVIDUO POR SU EMPLAZAMIENTO.	Tala
8	EUCALIPTO COMUN	53	15	0	X			DENTRO DEL PREDIO	POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO, SE SOLICITA CONSERVAR AL INDIVIDUOS, YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y CONTINUA PRESTANDO UN SERVICIO AMBIENTAL.	Conservar
9	CEDRO	24	7	0	X			DENTRO DEL PREDIO	POR SUS CONDICIONES	Conservar





№ 2 2 3 4

<p>PREDIO</p>	<p>FISICAS, SANITARIAS Y LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA ESPECIE SE SOLICITA CONSERVAR AL INDIVIDUO, YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y CONTINUA PRESTANDO UN SERVICIO AMBIENTAL.</p>
---------------	---

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **GIMNASIO LOS PINOS**, identificado con Nit. 830.115.393- 5, por intermedio del señor **ESTEBAN COBO VASQUEZ**, identificado con la cédula No 16.268.710 de Palmira Valle, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$491.680.80) M/Cte.** equivalente a un total de **3.4 Ivps y .92 SMMLV.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 550.**

ARTÍCULO QUINTO.-El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago parcial de Compensación de acuerdo a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **GIMNASIO LOS PINOS**, identificado con Nit. 830.115.393- 5, por intermedio del señor **ESTEBAN COBO VASQUEZ**, identificado con la cédula No 16.268.710 de Palmira Valle, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, en la calle 193 No. 38 - 20, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.





Nº 2234

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08 ABR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor. **ESFS (E) MU**
Expediente SDA – 03- 2011- 550.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Once (11) días del mes de Abril del año (2011), se notifica por medio presente contenido de Resolución 2234 de 8 Abril 2011 a señor/a Esteban Cobos Usáñez en su calidad de Representante legal.

Identificación (en caso de ser diferente al documento) 16.268.710
Pedro (Valle)

Se le informa que el presente documento es una copia de la original que se encuentra en el archivo de la Secretaría Distrital de Ambiente y que el original se encuentra en el archivo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente documento se encuentra en el archivo de la Secretaría Distrital de Ambiente.
Dirección: Calle 143 N. 38-20
Teléfono (t): 6700008

OTRO NOTIFICACION: Don

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 ABR 2011 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Conrado Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

